



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 22 de octubre de 2013
(OR. en)**

**14239/13
ADD 1**

**PV/CONS 43
COMPET 690
RECH 430
ESPACE 73**

PROYECTO DE ACTA

Asunto: Sesión n.º **3258** del Consejo de la Unión Europea (**COMPETITIVIDAD (Mercado Interior, Industria e Investigación)**), celebrada en Bruselas los días 26 y 27 de septiembre de 2013

PUNTOS CON DELIBERACIÓN PÚBLICA¹

Página

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

PUNTOS "A" (doc. 13750/13)

1. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican las Directivas 1999/4/CE y 2000/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y 2001/111/CE, 2001/113/CE y 2001/114/CE del Consejo en lo que respecta a los poderes que se otorgan a la Comisión [primera lectura] (AL)..... 3
2. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (versión refundida) [primera lectura] (AL) 3

PUNTOS "B" (doc. 13747/13)

6. Propuestas de la Comisión para establecer asociaciones público-públicas con los Estados miembros con arreglo al artículo 185 del TFUE para la ejecución conjunta de los programas de investigación nacionales (Primera lectura) 5

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

ADOPCIONES (Puntos "A": doc. 13751/13)

1. Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común..... 5

DEBATES PÚBLICOS (Puntos "B": doc. 13747/13)

7. Propuestas de la Comisión para las iniciativas tecnológicas conjuntas creadas con arreglo al artículo 187 del TFUE 8
- 9.f) Comunicación de la Comisión "Las asociaciones público-privadas en Horizonte 2020: una potente herramienta para la innovación y el crecimiento en Europa" 8

*

* *

¹ Deliberaciones sobre actos legislativos de la Unión (artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea), otras deliberaciones abiertas al público y debates públicos (artículo 8 del Reglamento interno del Consejo).

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

(Deliberación pública de acuerdo con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

- 1. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican las Directivas 1999/4/CE y 2000/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y 2001/111/CE, 2001/113/CE y 2001/114/CE del Consejo en lo que respecta a los poderes que se otorgan a la Comisión [primera lectura] (AL)**

PE-CONS 31/13 DENLEG 51 AGRI 336 SAN 181 CODEC 1217

El Consejo aprueba la enmienda que figura en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto modificado en consecuencia, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículos 43.2 y 114.1 del TFUE.)

- 2. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (versión refundida) [primera lectura] (AL+D)**

PE-CONS 36/13 UD 119 ENFOCUSTOM 100 MI 485 COMER 137

TRANS 294 CODEC 1288

+ REV 1 (da,nl,sk)

El Consejo aprueba la enmienda que figura en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto modificado en consecuencia, con la abstención de la Delegación del Reino Unido, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículos 33, 114 y 207 del TFUE.)

Declaración de Alemania y Austria relativa al artículo 148, apartado 5

"El artículo 148, apartado 5, en relación con el artículo 151 del código aduanero de la Unión permitirá que las mercancías no pertenecientes a la Unión en depósito temporal dentro de la Unión sean trasladadas a través de los Estados miembros fuera del régimen de tránsito establecido a este fin sin que se recauden derechos de aduana o impuestos sobre el volumen de negocios. Para garantizar que el gran número de traslados de mercancías que se prevé pueda ser supervisado de manera efectiva a fin de proteger los intereses financieros de la UE y de sus Estados miembros, sería necesario establecer un procedimiento informático superfluo además del nuevo sistema de tránsito informatizado (NCTS), el sistema electrónico desarrollado específicamente para el procedimiento de tránsito, lo que resulta inaceptable dados los considerables recursos humanos y financieros que la UE y los Estados miembros ya han invertido en el NCTS. Además, este régimen dificultará la supervisión de las medidas comerciales, así como de las prohibiciones y restricciones, por ejemplo, los embargos.

Por consiguiente, Alemania y Austria, por el momento, no aplicarán la disposición discrecional del artículo 148, apartado 5, del código aduanero de la Unión y no concederán tales autorizaciones ni se sumarán a las autorizaciones que concedan otros Estados miembros en relación con sus territorios."

Declaración de Alemania
relativa al artículo 7, letra c)

"La República Federal de Alemania toma nota de la redacción del artículo 7, letra c) del código aduanero de la Unión así como de la declaración de la Comisión al respecto. Insiste en que la información y los datos que deben transmitirse con arreglo al derecho de la UE según el citado artículo no deben establecerse de modo concluyente de manera tal que se prohíba a los Estados miembros solicitar más información para conservar así la antigua arquitectura del sistema nacional que redundaría en beneficio del comercio y la administración."

Declaración de Chipre

"Chipre quisiera recordar que el artículo 1.1 del Protocolo n.º 10 del Acta de Adhesión de la República de Chipre a la Unión Europea prevé la suspensión de la aplicación del acervo comunitario en las zonas de la República de Chipre en las que el Gobierno de la República de Chipre no ejerza un control efectivo.

Dicha suspensión tiene una aplicación territorial; mientras la aplicación del acervo comunitario se suspende en las zonas no controladas por el Gobierno, se puede aplicar en asuntos/casos que incumben a las zonas no controladas por el Gobierno."

Declaración de la República de Croacia

"Croacia respalda la adopción de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (versión refundida) (Reglamento).

Reconociendo la importancia de la adopción y la entrada en vigor del Reglamento previsto, así como la calidad de la legislación de la UE, Croacia considera que la versión en lengua croata del texto no se ajusta a la terminología estándar en materia de aduanas utilizada en croata, y, por tanto, Croacia quisiera formular una reserva lingüística.

Para no correr el riesgo de aplicar inadecuadamente en Croacia la legislación de base de la Unión en materia de aduanas, Croacia espera que la Secretaría General del Consejo haga lo necesario, lo antes posible, para rectificar la versión croata del Reglamento."

6. **Propuestas de la Comisión para establecer asociaciones público-públicas con los Estados miembros con arreglo al artículo 185 del TFUE para la ejecución conjunta de los programas de investigación nacionales (Primera lectura)**

- a) **Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la participación de la Unión en el Programa de investigación y desarrollo "Vida Cotidiana Asistida y Activa", emprendido conjuntamente por varios Estados miembros**

Expediente interinstitucional: 2013/0233 (COD)

12367/13 RECH 355 COMPET 574 TELECOM 204 SOC 595 MI 648

- b) **Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la participación de la Unión en un segundo programa "Cooperación de Europa y los países en desarrollo sobre ensayos clínicos" emprendido conjuntamente por varios Estados miembros**

Expediente interinstitucional: 2013/0243 (COD)

12369/13 RECH 356 SAN 271 SOC 596

- c) **Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la participación de la Unión en un Programa Europeo de Metrología para la Innovación y la Investigación emprendido conjuntamente por varios Estados miembros**

Expediente interinstitucional: 2013/0242 (COD)

12372/13 RECH 358 COMPET 576

- d) **Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la participación de la Unión Europea en un programa de investigación y desarrollo, emprendido por varios Estados miembros, destinado a apoyar a las PYME que realizan actividades de investigación y desarrollo**

Expediente interinstitucional: 2013/0232 (COD)

12336/13 RECH 350 COMPET 568 MI 643 IND 210

- Presentación a cargo de la Comisión
- Estado de los trabajos

La Comisión procede a la presentación de sus propuestas y la Presidencia informa brevemente del estado de los debates en el Consejo.

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS - ADOPCIONES

(en virtud del artículo 9.1 del Reglamento Interno del Consejo)

1. **Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común**

13418/13 TDC 12 UD 223

+ COR 1 (hu)

+ COR 2 (lt)

El Consejo adopta el citado Reglamento (Base jurídica artículo 31 del TFUE).

Declaración de Hungría

"Tal como declaró anteriormente en la reunión del Coreper del 6 de septiembre de 2013, Hungría no puede convenir en las nuevas normas de clasificación que figuran en la Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, ni en la consiguiente disminución del tipo de los derechos de importación que gravan una amplia gama de monitores.

- = Recordando las conclusiones del Consejo Europeo adoptadas los días 1 y 2 de marzo de 2012¹, que estipulan que: "La Unión Europea está adoptando todas las medidas necesarias para situar de nuevo a Europa en la senda del crecimiento y el empleo... a fomentar el crecimiento, la competitividad y el empleo";
- = Teniendo en cuenta las conclusiones del Consejo Europeo adoptadas el 22 de mayo de 2013², que establecen como principio básico que "*En el contexto económico actual, debemos movilizar todas nuestras políticas en apoyo de la competitividad, el empleo y el crecimiento.*";
- = Considerando las conclusiones del Consejo Europeo adoptadas los días 27 y 28 de junio de 2013, en las que se afirma que "*es necesario un empeño más decidido, en todos los niveles, para [...] impulsar la competitividad y el empleo.*"³

Pese a reiteradas solicitudes, no se ha elaborado ninguna evaluación del impacto de la propuesta para la industria y el empleo en la UE.

Además, durante los debates de la propuesta, no se ha tenido adecuadamente en cuenta el modo en que las medidas propuestas resultan ventajosas para la Unión. Por consiguiente sigue siendo cuestionable, a nuestro juicio, si la gama de productos que quedarán cubiertos por el tipo del 0% de derechos de importación con arreglo a la nueva clasificación propuesta rebasaría o no las obligaciones existentes que se derivan del Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) y la decisión del grupo especial de la OMC.

La disminución del tipo de los derechos de importación y la consiguiente reducción de la competitividad en comparación con las importaciones procedentes de terceros países causaría un grave perjuicio a una de las industrias más importantes de Hungría (la de fabricación de monitores), en caso de que la clasificación arancelaria resultase modificada por la propuesta. Se trata de una cuestión muy grave para Hungría, ya que más de 6000 trabajadores participan en la producción de dichos monitores o sus componentes en Hungría, mayoritariamente en regiones que registran tasas de desempleo que están entre las más elevadas de la UE. Además de los puestos de trabajo situados en Hungría, se pondrían también en peligro más de otros 1000 empleos en países vecinos en los que actúan empresas de origen húngaro.

Además de las preocupaciones mencionadas, la nueva clasificación arancelaria propuesta no resulta clara, lo que conducirá al abuso y la elusión de las normas. El plazo disponible hasta la fecha de aplicación del Reglamento propuesto no será probablemente suficiente para la adopción de unas normas de desarrollo que aporten la necesaria orientación para una aplicación correcta, en especial por lo que respecta a la interpretación de los términos "nivel aceptable de funcionalidad".

En consecuencia, Hungría considera que la adopción de la propuesta está en clara contradicción con las prioridades establecidas por el Consejo Europeo, en particular por cuanto pone innecesariamente en peligro industrias y empleos existentes."

¹ EUCO 4/2/12 REV 2, página 1, punto I/1

² EUCO 75/1/13, página 1, primer párrafo introductorio

³ EUCO 104/2/13 REV 2, página 1, tercer párrafo introductorio.

Declaración de Polonia

"Polonia está en contra de la modificación de la Nomenclatura Combinada en relación con la estructura del código NC 8528 59 (otros monitores). Las dos consecuencias negativas fundamentales de estos cambios, que no se han debatido con suficiente profundidad en el Grupo "Unión Aduanera", son las siguientes:

- La posibilidad de que se importen en la UE aparatos de televisión incompletos, por ejemplo sin sintonizador, como monitores, con un tipo de derecho del 0% (el tipo del derecho para los aparatos de televisión es del 14%), y se monten en la UE. La Comisión ha presentado un proyecto de Reglamento para impedir tales prácticas. No obstante, Polonia considera que dicho Reglamento sería ineficaz.
- La posibilidad de que se importen en la UE monitores de vídeo dotados de la funcionalidad de televisión, eludiendo el tipo impositivo del 14% que grava los aparatos de televisión. Polonia presentó formalmente a la Comisión y a la Presidencia tres propuestas alternativas. Su objetivo era limitar el alcance de las importaciones, con derecho nulo, de monitores dotados de la funcionalidad para televisión, evitando la incoherencia respecto de las obligaciones internacionales de la UE, así como respecto de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Kamino. Polonia consideró que esta propuesta debería debatirse en el Grupo "Unión Aduanera", por tratarse de un foro de expertos de la UE adecuado para analizar y estudiar este tipo de propuestas presentadas por los Estados miembros.

En consecuencia, la modificación propuesta de la Nomenclatura Combinada tendrá una repercusión muy negativa, tanto para los fabricantes de aparatos de televisión como para los fabricantes de monitores establecidos en la UE. La reducción del tipo del derecho aduanero del 14% al 0% abarcará el 80% de los monitores importados en la UE de la subpartida 8528 59, lo que provocará importantes pérdidas de puestos de trabajo, así como una amenaza de deslocalización de la producción fuera de la UE. El sector polaco de fabricación de aparatos de televisión y monitores produce casi 25 millones de aparatos, el 90% de los cuales se distribuye dentro del mercado de la UE. El sector emplea aproximadamente a 60 000 personas. La Comisión no ha presentado aún al Grupo "Unión Aduanera" la evaluación del impacto socioeconómico del Reglamento propuesto, en especial del impacto sobre el mercado de trabajo.

El sector de la fabricación de productos electrónicos está protegido en la UE mediante los tipos aduaneros principalmente. En otros países, como los EE.UU. o Japón, por ejemplo, el nivel de los tipos aduaneros es bastante bajo, y el acceso a sus mercados está al mismo tiempo restringido por las barreras no arancelarias. Polonia ha subrayado en consecuencia que la liberalización del nivel de los derechos arancelarios de la UE debería vincularse con la liberalización de las barreras no arancelarias de terceros, como los EE.UU. y Japón. Dichos socios no están dispuestos, no obstante, a liberalizar las barreras no arancelarias.

Además, existe una correlación negativa entre la modificación en cuestión y las negociaciones en curso para la revisión del ATI. La amplia liberalización unilateral propuesta de los derechos aduaneros de los monitores importados en la UE afecta a las negociaciones del ATI, debido al hecho de que esta línea arancelaria es objeto al mismo tiempo de tales negociaciones. Hemos subrayado tal hecho y hemos propuesto que se posponga la decisión hasta que concluyan las negociaciones del ATI.

Por las razones mencionadas, Polonia no puede aceptar los cambios propuestos en la estructura de código NC 8528 59. Polonia considera que el Grupo "Unión Aduanera" debería volver a analizar una vez más esta cuestión. Polonia se reserva el derecho de oponerse a la propuesta definitiva de revisión del ATI."

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS - DEBATES PÚBLICOS

(en virtud del artículo 8.2 del Reglamento Interno del Consejo [a propuesta de la Presidencia])

7. **Propuestas de la Comisión para las iniciativas tecnológicas conjuntas creadas con arreglo al artículo 187 del TFUE**
- a) **Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la Empresa Común para las Bioindustrias**
12355/13 RECH 354 COMPET 573 IND 212 ENER 363 AGRI 483
 - b) **Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la Empresa Común Clean Sky 2**
12347/13 RECH 353 COMPET 572 ENV 708 AVIATION 108
 - c) **Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la Empresa Común ECSEL**
12375/13 RECH 359 COMPET 577 MI 649
 - d) **Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2**
12378/13 RECH 360 ENER 364 COMPET 578 ENV 709
 - e) **Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2**
12370/13 RECH 357 COMPET 575 IND 213 SAN 272
- Presentación a cargo de la Comisión
 - Estado de los trabajos

La Comisión procede a la presentación de sus propuestas y la Presidencia informa brevemente del estado de los debates en el Consejo.

9. **Varios**

- f) **Comunicación de la Comisión "Las asociaciones público-privadas en Horizonte 2020: una potente herramienta para la innovación y el crecimiento en Europa"**
 - Presentación a cargo de la Comisión
12344/13 RECH 352 COMPET 571 IND 211 MI 646

La Comisión procede a la presentación de su comunicación.